



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **41 2023 00135 00**, informando que se allega demanda de la oficina judicial de reparto. Sírvasse Proveer,

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
**Secretaria**

Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C. P. T. y S. S., motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Deberá aclarar contra quién dirige la demanda toda vez que en el encabezado solo menciona al demandado “EDIFICIO PINAL DEL CHICO Propiedad-Horizontal” pero en las pretensiones también incluye a SONIA NURY CHAVES DE GONZÁLEZ y a la sociedad EDIFICIO PINAR DEL CHICO LTDA en liquidación. En caso de incluir a la sociedad mencionada deberá también allegar el certificado de existencia y representación legal de la misma, incluir las direcciones de notificación en el acápite respectivo y adecuar el poder incluyendo en él la totalidad de las demandadas.

En caso de no incluirlas como parte pasiva deberá adecuar las respectivas pretensiones de la demanda.

2. Deberá enlistar en estricto detalle con las fechas y títulos adecuados e individualizadamente la documental que allega a folios 67 a 70, 80 a 81, 82 a 85, 89 a 94 y 99 a 104 toda vez que no se encuentran relacionados en las pruebas documentales enlistadas. Se adjunta enlace del expediente digital: [1100131050412023-00135-00](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/1100131050412023-00135-00)
3. De igual forma deberá allegar la documental que enlista como “Contrato Edificio PINAR DEL CHICÓ PH con porteros” dado que a folio 82 a 85 se observa es un contrato con “Inversiones Romartinez y Cia LTDA” y no con los denominados porteros.

4. Deberá cumplir con la exigencia establecida en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 toda vez que no se haya dentro del plenario prueba de la observancia de dicho deber.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 C. P. T. y de la S. S., se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado  
Nº 93 del 5 de junio de 2023.



**LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS**  
Secretaria

jg